



## RESOLUCIÓN N° 0552-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo del 2021

### VISTO:

El Expediente n.° 1309-2019/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** que sustentó la Resolución n.° 0577-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, dispone que "(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, mediante Resolución n.° 0577-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

2020 (folios 117 al 119) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de 32 771,81 m<sup>2</sup> ubicada al Sur del centro poblado Belén, a la margen izquierda del río Itaya, a 2 km de la desembocadura al río Amazonas, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto (en adelante “el predio”);

5. Que, la inscripción de la Resolución descrita en el considerando precedente fue solicitada mediante el Título n.º 2021-00000792 con fecha 4 de enero de 2021; siendo que el registrador público a cargo de la evaluación procedió a emitir las esquelas de observación del 29 de enero de 2021 (folio 149) y 29 de marzo de 2021 (folio 157), mediante las cuales comunicó y reiteró que de acuerdo al Informe Técnico n.º 000151-2021-Z.R.NºIV-SEDE-IQUITOS/UREG/CAT del 25 de enero de 2021 (folios 150 al 152), el predio materia de rogatoria presentaba superposición parcial con los predios inscritos en las Partidas nros. P12027096, 11060950 y 00086209; asimismo, informó que no era posible determinar la existencia de superposiciones con otros predios inscritos;

6. Que, respecto a la imposibilidad de poder determinar si parte de “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que lo señalado en este extremo del Informe Técnico de Catastro, no impediría la inmatriculación de “el predio” a favor del Estado;

7. Que, en relación a la superposición descrita en el considerando quinto de la presente resolución, se realizó un nuevo cruce de las bases gráficas que administra esta Superintendencia, observándose que efectivamente el predio submateria se encontraba superpuesto parcialmente con las áreas inscritas en las Partidas nros. P12027096, 11060950 y 00086209, por lo cual se vio por conveniente excluir el área supuesta y redimensionar “el predio” al área de 32 600,80 m<sup>2</sup>, conforme consta del Plano Diagnóstico nº 0961-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2021 (folio 158);

8. Que, en virtud a las acciones descritas, se concluye que el área final señalada en el considerando precedente no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 0577-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2020 a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 32 600,80 m<sup>2</sup> (3,2601 hectáreas);

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0691-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de mayo de 2021 (165 y 166);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Modificar el artículo Primero de la Resolución n.º 0577-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2020, debiendo quedar en los términos siguientes:

*“Primero: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un área de 32 600,80 m<sup>2</sup> ubicada al Sur del centro poblado Belén, a la margen izquierda del río Itaya, a 2 km de la desembocadura al río Amazonas, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”*

**SEGUNDO.** - La Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de

dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**